REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

No. 814 -2024-MTC/20

Lima, 28 AGO 2024

VISTOS:

Los Memorándums N° 5711-2024-MTC/20.11 y N° 6487-2024-MTC/20.11 e Informe N° 060-2024-MTC/20.11.2/GHPO, Informe Complementario N° 074-2024-MTC/20.11.2/GHPO (Expediente E-058386-2024) de la Dirección de Derecho de Vía, solicitando se expida la Resolución Directoral que apruebe el valor total de la tasación y el pago del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción de Puentes por Reemplazo en Sullana – Tambogrande - Paimas", signado con código: CPRSTP-HG-PAIM-03, así como el Informe N° 1141-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12.07.2002, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional; encontrándose dentro de una de sus funciones la ejecución de la Obra: "Construcción de Puentes por Reemplazo en Sullana – Tambogrande - Paimas" (en adelante, la Obra);

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del sujeto pasivo a favor del beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la adquisición, expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura; y que, el único beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el sujeto activo es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local, responsable de la tramitación de los procesos de adquisición o expropiación; y que, el sujeto pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a adquisición o expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley, establece que "*tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o través de la presentación de por lo menos dos pruebas, teniendo una de ellas la calidad de prueba obligatoria de conformidad con las leyes de la materia*";

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se *inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)*", "*20.2 Recibida la tasación, el sujeto activo envía al sujeto pasivo en el plazo máximo de (20) días hábiles la carta de intención de adquisición. Dicho documento contiene lo siguiente: i. Partida registral del inmueble materia de adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el sujeto pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario registral por trato directo. (...)*","*20.3 El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de diez días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo "20.4 En caso de aceptación del sujeto pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del sujeto pasivo, el sujeto activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)*","20.5 *Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada; asimismo, de no suscribirse el instrumento de transferencia del inmueble en el plazo previsto en el literal b) del numeral 20.4, o de existir constancia notarial de no apersonamiento del Sujeto Pasivo a la suscripción de dicho instrumento, se dará inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV del presente Decreto Legislativo*";

Que, el artículo 22 de la Ley establece lo siguiente: "*Para efectos de la inscripción a que se refiere el presente Título, dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, el Sujeto Activo o el Beneficiario, si es distinto a aquél, remite al Registro de Predios de la Sunarp, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor de la Tasación, incluyendo el Incentivo, a favor del Sujeto Pasivo (...)*";

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

No. 814 -2024-MTC/20

Lima, 28 AGO 2024

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, *"con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo";*

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, de acuerdo al artículo 32 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Dirección de Derecho de Vía es responsable de las actividades relacionadas con aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la Red Vial Nacional; en ese sentido la citada Dirección es responsable de toda la información y documentación técnica – legal que obra en el expediente administrativo que sustenta la adquisición del inmueble afectado; asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del citado Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, es responsable de asesorar y emitir opinión únicamente sobre asuntos de carácter jurídico;

Que, conforme al literal a) del numeral 12.2 del artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, se delega al Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, en el ámbito de su competencia, la facultad de aprobar el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192;

Que, mediante documento de registro N° E-065409-2024, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario de PROVIAS NACIONAL en fecha 15.08.2024, la perito tasador Ing. Meliza Janet Cortegana Sánchez, contratada por PROVIAS NACIONAL bajo los alcances de la

Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remitió a la Dirección de Derecho de Vía, entre otros, el informe técnico de tasación correspondiente al código CPRSTP-HG-PAIM-03, en el que se determina el valor de tasación del inmueble afectado por la ejecución de la Obra;

Que, mediante Memorándums N° 5711-2024-MTC/20.11 y N° 6487-2024-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 060-2024-MTC/20.11.2/GHPO, Informe Complementario N° 074-2024-MTC/20.11.2/GHPO, que cuentan con la conformidad de la referida Dirección y de su Área de Gestión de Liberación de Predios e Interferencias II, donde concluye, entre otros, lo siguiente: i) El sujeto pasivo ha acreditado su derecho de posesión del inmueble afectado, en el marco de lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley; ii) El sujeto pasivo ha aceptado la propuesta de intención de adquisición y iii) En aplicación a la norma, corresponde que se apruebe el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble; asimismo, adjunta la partida registral del inmueble expedida por la SUNARP, así como la Certificación de Crédito Presupuestario de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la adquisición del área del inmueble afectado, contenido en el informe N° 2994-2024-MTC/20.4 de fecha 06.06.2024 ampliado con Informe N° 3900-2024-MTC/20.4 de fecha 18.07.2024, adjunta a la Nota N° 02455;

Que, a través del Informe N° 1141-2024-MTC/20.3 de fecha 26.08.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, emite opinión legal favorable, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley, y en base a lo informado por la Dirección de Derecho de Vía en el Informe N° 060-2024-MTC/20.11.2/GHPO, Informe Complementario N° 074-2024-MTC/20.11.2/GHPO y Memorándums N° 5711-2024-MTC/20.11 y N° 6487-2024-MTC/20.11, para la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor total de la tasación y el pago a favor del sujeto pasivo, correspondiente al inmueble signado con código: CPRSTP-HG-PAIM-03; asimismo, señala que de conformidad con el principio de presunción de veracidad regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, la documentación que obra en el expediente proporcionado por la Dirección de Derecho de Vía, se presume veraz, salvo prueba en contrario y que el expediente que da mérito a la presente Resolución fue remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica vencido el plazo para la emisión de la Resolución Directoral;

En mérito con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 y la Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Derecho de Vía, y visados de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponda a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial, así como el pago del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción de Puentes por Reemplazo en Sullana – Tambogrande - Paimas", signado con código: CPRSTP-HG-PAIM-03, por el monto total de S/ 222,479.45; conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

No. 814 -2024-MTC/20

Lima, 28 AGO 2024

Artículo 2.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución afectará a la Estructura Funcional Programática de la Certificación de Crédito Presupuestario adjunta en la Nota N° 02455, otorgada mediante el Informe N° 2994-2024-MTC/20.4 ampliado con Informe N° 3900-2024-MTC/20.4 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL.

Artículo 3.- Disponer que, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente Resolución, la Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, verifique la identidad del sujeto pasivo, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la tasación a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, de no suscribirse el instrumento de transferencia se procederá con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución, el sujeto pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre, o treinta (30) días hábiles, de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

Artículo 5.- Disponer que, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el formulario registral y efectuado el pago del valor total de la tasación, la Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL remita al registro de predios de la SUNARP, el formulario registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la tasación, a favor del sujeto pasivo. El registrador público, dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

Artículo 6.- Disponer que el Área de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano alcance copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Recursos Humanos de PROVIAS NACIONAL para

que ésta, en un plazo máximo de 05 días hábiles, computados desde la recepción, inicie las acciones necesarias a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores por los hechos que generaron el incumplimiento del plazo establecido para la aprobación del valor total de la tasación.

Artículo 7.- Establecer que los aspectos técnicos, económicos, financieros y legales concernientes a la aprobación a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a competencia funcional, incluyendo a los profesionales y sus especialistas, que otorgaron la conformidad al mencionado trámite.

Artículo 8.- Establecer que para la evaluación de la documentación que obra en el expediente concernientes a la aprobación a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, resulta de aplicación el principio de presunción de veracidad regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y sus modificatorias.

Articulo 9.- Los consultores a cargo de la elaboración del expediente que genera la aprobación de lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, son responsables civil y penalmente por la información y/o documentación que pudiera ser inexacta o falsa, alcanzada para su tramitación a la Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

Artículo 10.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Derecho de Vía, y transcribirla a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Recursos Humanos y al Órgano de Control Institucional, todos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

No. 814 -2024-MTC/20

Lima, 28 AGO 2024

Anexo

VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) INMUEBLE, AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN SULLANA – TAMBOGRANDE - PAIMAS".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (VPE) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE TASACIÓN (S/)
1	CPRSTP-HG-PAIM-03	185,399.54	0.00	37,079.91	222,479.45
				MONTO TOTAL A PAGAR	**222,479.45**

DIRECCIÓN EJECUTIVA V°B° PROVIAS NACIONAL

Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica V°B° A. Hidalgo C. PVN

GERENCIA DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS E IMPACTO AMBIENTAL V°B° EL CUSCO DDV - PVN

DIRECCIÓN DE DERECHO DE VÍA V°B° B. YANQUI PVN - MTC

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V° B° D.LOAYZA V. PVN